

DECRETO N° **458**

TEMUCO,

09 NOV. 2015

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.820 del 11 de Diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2015.
- 5.- Res. Exta. N° 5513 del 30.10.2015 que aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local (Dispositivo Ambulancia SAMU), suscrito el 07.10.2015, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase, Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local (Dispositivo Ambulancia SAMU), (C.Costos 32.22.00), suscrito el 07.10.2015, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ILIAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



CMF/MSR/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- El Indicado
- Of de Pastes Municipal
- Departamento de Salud

R	M	V	W

D.S.M.
Temuco



REF: Aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXTA. Nº 5513

TEMUCO 30 OCT 2015

FPH/DFM

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.- Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Memorándum Nº 274 de fecha 27.10.2015 de la Jefa del Depto. De Atención Primaria dirigido al Jefe del Depto. Jurídico

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido del D. L. Nº 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. Nº 140/2004, del Ministerio de Salud que reglamenta los Servicios de Salud.
- 3.- DS. Nº 63/15 del Ministerio de Salud que designa Directora del Servicio de Salud Araucanía sur.-
- 4.- D. F. L Nº/19.414/97 del M. de Salud que separa los Servicios de Salud en Araucanía Norte y Sur;
- 5.- Ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 6.- Ley ley Nº 19.378 Sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 7.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUEBASE, convenio de fecha 07 de Octubre de 2015 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta, convenio que es del siguiente tenor:

En Temuco, a 07 de Octubre 2015 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, representado por su Director (T y P) **DR. MILTON MOYA KRAUSE**, Médico Cirujano, ambos domiciliados en esta ciudad calle Arturo Prat Nº 969 de Temuco, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle PRAT 650, representada por su Alcalde **SR. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el convenio, que consta de las siguientes partes:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 202 de 2014, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria nacional, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: Para la consecución del propósito señalado en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, la Municipalidad se compromete a cumplir el siguiente objetivo:

- Mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen los siguientes productos e indicadores que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Objetivo Específico	Producto Esperado	Actividades	Indicador	Medio de Verificación
Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención los establecimientos de Atención Primaria, a través del reforzamiento del sistema	Implementación de un Servicio de Atención Médica de Urgencia en el Consultorio Labranza.	Disponer de un equipo operacional consistente en 1 conductor y un paramédico en horario lunes a domingo desde las 08:00 a las 08:00 del día siguiente. Pago de viáticos, horas extras y	Monto Ejecutado y Rendido sin observaciones/Monto Programado	Rendiciones ingresadas en el Sistema de Monitoreo de Convenios sin observaciones

atención primaria de urgencia y SAMU básico para el Consultorio Labranza.		capacitación de ser necesaria. Gastos en insumos, Medicamentos para móvil básico. Supervisión por Profesional Enfermero(a). Uniformes. Pago de gastos de operación, mantención y peajes. Pago de seguros automotriz, permiso de circulación y seguro daños a terceros.		
---	--	---	--	--

De ser necesaria la contratación de nuevos funcionarios, los requisitos serán:

- Experiencia laboral mínima tres años, idealmente en servicios de urgencia.
- Deseable Capacitación en atención pre-hospitalaria básica.

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente se conformara una comisión evaluadora de los postulantes, en la cual participaran el jefe del Departamento de Salud Municipal, Coordinador SAPU y encargado Red De Urgencia Direccion de Servicio Araucanía Sur.

Cada equipo estará conformado por un paramédico y un chofer, quienes tendrán como base de operaciones las dependencias Consultorio Labranza, cuyas funciones serán:

- Traslado primario y secundario de pacientes de urgencias, dependiendo exclusivamente de la regulación del Centro Regulador Regional para todas las salidas, las cuales se registraran en hoja FAP.
- CUALQUIER SALIDA QUE NO ESTE REGULADA POR EL CENTRO REGULADOR REGIONAL SERA CONSIDERADA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- En el horario en el cual no se encuentren en traslado de pacientes, serán parte de la dotación del SAPU Labranza a expresa solicitud del medico de urgencia hacia el Centro Regulador.
- El Móvil podrá ser requerido por el Centro regulador del SAMU Araucanía para dar respuesta sanitaria ante emergencias que el medico regulador estime pertinente.

QUINTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de \$ **48.000.000.-**

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos en dos cuotas, el 70% una vez tramitada la resolución aprobatoria y el 30% restante 30 días posteriores al envío de la primera remesa.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

SEPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a este Servicio de Salud el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

OCTAVA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

NOVENA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: La personería de **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y en Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha de Diciembre de 2012. Por su parte, la personería de **Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 65 de 2014, del Ministerio de Salud.

DECIMA SEGUNDA: El servicio velara por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de los Departamentos de Atención Primaria de Salud y Red Asistencial y/o el Departamento de Auditoria.

DECIMA TERCERA: Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada desde el **01 de Enero del 2015**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en las directrices de la contraloría general antes señalada. Su terminación anticipada se ajustará a los términos del art. 15 del DFL N° 36/80 del Ministerio de Salud. La vigencia del presente convenio será hasta el **31 de Diciembre de 2015**, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoria, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- IMPUTESE el gasto en lo que corresponda al Presupuesto de la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur.

3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor alcalde de la Municipalidad de Temuco, al Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial, remitiéndole copia de la misma y del convenio.



ANOTESE Y COMUNIQUESE

MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

29.10.2015 N° 1620

DISTRIBUCION:

- Municipalidad de Temuco
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial.
- Depto. Jurídico
- Archivo



**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL
EN ATENCION PRIMARIA SALUD
SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
Y LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

MPN/FPH/RMM/DFM

En Temuco, a 07 de Octubre 2015 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, Persona jurídica de Derecho Público, representado por su Director (T y P) **DR. MILTON MOYA KRAUSE**, Médico Cirujano, ambos domiciliados en esta ciudad calle Arturo Prat N° 969 de Temuco, en adelante "**el Servicio**" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle PRAT 650, representada por su Alcalde **SR. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar el convenio, que consta de las siguientes partes:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 202 de 2014, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria nacional, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014.

20 OCT. 2015

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: Para la consecución del propósito señalado en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, la Municipalidad se compromete a cumplir el siguiente objetivo:



- Mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen los siguientes productos e indicadores que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

Objetivo Específico	Producto Esperado	Actividades	Indicador	Medio de Verificación
Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención los establecimientos de Atención Primaria, a través del reforzamiento del sistema atención primaria de urgencia y SAMU básico para el Consultorio Labranza.	Implementación de un Servicio de Atención Médica de Urgencia en el Consultorio Labranza.	Disponer de un equipo operacional consistente en 1 conductor y un paramédico en el horario lunes a domingo desde las 08:00 a las 08:00 del día siguiente. Pago de viáticos, horas extras y capacitación de ser necesaria. Gastos en insumos, Medicamentos para móvil básico. Supervisión por Profesional Enfermero(a). Uniformes. Pago de gastos de operación, mantención y peajes. Pago de seguros automotriz, permiso de circulación y seguro daños a terceros.	Monto Ejecutado y Rendido sin observaciones/Monto Programado	Rendiciones ingresadas en el Sistema de Monitoreo de Convenios sin observaciones

20 OCT. 2015



De ser necesaria la contratación de nuevos funcionarios, los requisitos serán:

- Experiencia laboral mínima tres años, idealmente en servicios de urgencia.
- Deseable Capacitación en atención pre-hospitalaria básica.

Para dar cumplimiento a lo mencionado anteriormente se conformara una comisión evaluadora de los postulantes, en la cual participaran el jefe del Departamento de Salud Municipal, Coordinador SAPU y encargado Red De Urgencia Direccion de Servicio Araucanía Sur.

Cada equipo estará conformado por un paramédico y un chofer, quienes tendrán como base de operaciones las dependencias Consultorio Labranza, cuyas funciones serán:

- Traslado primario y secundario de pacientes de urgencias, dependiendo exclusivamente de la regulación del Centro Regulador Regional para todas las salidas, las cuales se registraran en hoja FAP.
- CUALQUIER SALIDA QUE NO ESTE REGULADA POR EL CENTRO REGULADOR REGIONAL SERA CONSIDERADA INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- En el horario en el cual no se encuentren en traslado de pacientes, serán parte de la dotación del SAPU Labranza a expresa solicitud del medico de urgencia hacia el Centro Regulador.
- El Móvil podrá ser requerido por el Centro regulador del SAMU Araucanía para dar respuesta sanitaria ante emergencias que el medico regulador estime pertinente.

QUINTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 48.000.000.-**

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos en dos cuotas, el 70% una vez tramitada la resolución aprobatoria y el 30% restante 30 días posteriores al envío de la primera remesa.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

20 OCT. 2015



Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

SEPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a este Servicio de Salud el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

OCTAVA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

NOVENA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: La personería de **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y en Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha de Diciembre de 2012. Por su parte, la personería de **Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 65 de 2014, del Ministerio de Salud.

DECIMA SEGUNDA: El servicio velara por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de los Departamentos de Atención Primaria de Salud y Red Asistencial y/o el Departamento de Auditoría.

DECIMA TERCERA: Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General de la República, las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada desde el **01 de Enero del 2015**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en las directrices de la contraloría general antes señalada. Su terminación anticipada se ajustará a los términos del art. 15 del DFL N° 36/80 del Ministerio de Salud. La vigencia del presente convenio será hasta el **31 de Diciembre de 2015**, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar

20 OCT. 2015



continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

20 OCT. 2015

